

RR.PP.213/16

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 250 de 194 4

Contra CELESTINO ISERTE CESCOS

Vecino de Rubielos de Mora

Se inicia en 25 de Septiembre de 194 4

Año 1945

Expediente n.º 4

Encar tado
Celestino Iserte Conos

Rubiel de Mora

Mora



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Celestino Iserte Escós,
vecino de Rubielos de Mora

EXPEDIENTE

N.º 250

de 1944

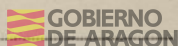
Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 25 de Septiembre de 1944



Sr. Juez de Instrucción de MORA DE RUBIELOS



Mora 1944

DON *Rafael Gallo Grandmontagne* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa numero 813-40. instruida contra CELESTINO ISERTE CERCOS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON *Bisnoso Sans Huan*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así,

Al folio.- 102.- Obra sentencia.- En Zaragoza a veintinueve de Agosto de novecientos cuarentay dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa numero 813.40, seguido contra CELESTINO ISERTE CERCOS por los trámites del juicio sumarísimo ordinario; leído el apuntamiento, oído el Ministerio Fiscal y la Defensa y estando presente el procesado y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º H. del Cuerpo Jurídico Militar, Don Francisco Bayo Bayo, y.- RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado mayor de edad penal, natural y vecino de RUBIELOS de Mora (Teruel), antes del Movimiento Nacional, gran propagandista de las ideas extramistas y de la C.N.T. en su casa se reunían elementos forasteros para dar mitines y conferencias, una vez iniciado el mismo, hizo guardias armadas, intervino en robos y registros, incautación de bienes de personas de derechas, tomo parte activa en la destrucción de la Iglesia y imágenes, fue miembro de la Colectividad a la que obligo a entrar a otros vecinos. Detuvo a Joaquín Castellote a quiron durante por el camino por las cales hasta el Comité le dirigió amenazas de muerte, sin conseguirlo por oponerse los milicianos que le acompañaron en la detención, salvandose del fusilamiento. Cuando al Comité de Mora de Rubielos detuvo en este pueblo a Abelardo Castellote, se hizo cargo de dicho señor conduciendolo a Rubielos de Mora ante el Comité, cuyo señor fué a tarde asesinado, contra su intervención en el fusilamiento por luego de ocurrido a recoger el cadaver trasladandolo al cementerio y dirigiendole frases injuriosas. Sentia una gran alegría cuando se asesinaba a algunos de derechas de su pueblo, Hyo al campo rojo al liberarse el pueblo por las Fuerzas Nacionales.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados y realizados por el procesado CELESTINO ISERTES CERCOS, son constitutivos de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del artº. 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, sin que sean de apreciar en sus circunstancias modificativas de la responsabilidad; no haciendose expresa mención de las responsabilidades civiles que deberan sustanciarse el procedimiento aparte VISTO el artículo citado 171, 183, 237, del Código de Justicia Militar y los demas de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos de condenar al procesado CELESTINO ISERTE CERCOS, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con las accesorias de interdicción civil. durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta; siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades politicas se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo de conformidad con la Orden de la presidencia de 25 de Enero de 1940, estima no procede la conmutación de la pena impuesta:- Asimpor esta nuestra sentencia, no pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles rubricadas,-

Al folio .- 104.- EECMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado CELESTINO ISERTE CERCOS a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias atenuantes del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que presste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.

si V.E. asimismo lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de notificación, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto al otro sí, no procede en efecto conmutación alguna.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 3 de Octubre de 1942.- El Auditor Lopez Randos.- Rubricado y sellado.

Al folio.- 105.- En Zaragoza a 6 de Octubre de 1,942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fijado la presente causa por la que se condena al procesado CELESTINO ISERTE CERCOSA la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Con respecto al otro sí de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expresados, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.- Pasa los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitan General. MONASTERIO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión, a la Audiencia Provincial de ^{cuad. de Penal} ~~la Audiencia Provincial~~ extendiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a ~~17~~ ¹⁷ de ~~Noviembre~~ ^{Noviembre}, mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL) Mora de Rubielos a cuatro de Julio
SR. Agustin Salas) de mil novecientos cuarenta y

Guardese y cumple lo mandado por la Superioridad en precedente carta-orden y al efecto, instruyese expediente de responsabilidad politica a Celestino Perte Cero poniendo por cabeza referias carta-orden y testimonio de sentencia que acompaño; registrese y solicitense de la Alcaldia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de FMI y de los JONS de Rubielos de Mora relacion de bienes muebles e inmuebles propiedad del expedientado y valoracion exacta de los mismos.

Lomado y firmo el Sr. D. Antonio Agustin Salas
Juez de Instruccion y de Responsabilidades Politicas de este partido, doy fe.

Jose Benito

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple todo lo mandado, doy fe

Benito



ALCALDÍA

DE

RUBIELOS DE MORA

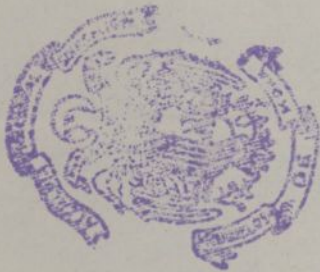
(TERUEL)

Núm. 439

Al respaldo de la presente relaciono las fincas que posee en este término el expedientado CELESTINO ISEITE CERÇOS, cumpliendo lo que me interesa en su escrito de 4 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Rubielos de Mora 14 de julio de 1945.

EL ALCALDE P.D.



Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas

MORA DE RUBIELOS

FINCAS QUE POSEE EN ESTE TERMINO CELESTINO
ISERTE CERCO

Huerta en Argilagar de 8 áreas 80 centiáreas valorada en.....	400 pesetas
Otra huerta en Concejo de 5 á. 80 c. valor	300
Secano Plamirón de 90'a 80 c. valorada en	100
Otro en id de 69 a 80 c. valorada en.....	25
Otro en id de 62 a 80 valorada en.....	25
Secano en Bolage yermo de 16 a 80 c. valor	20
Huerta en Collado de 12 á y 20 c. valorada	600
Secano en Donativo de 45 a 40 c valorada	100
Casa en Plaza Sombra valorada en.....	<u>1000</u>
Total valor.....	2570

----- o o o o -----

89
[Handwritten signature]



En cumplimiento de lo ordenado por la superior Autoridad de E. S., en su respetado escrito de fecha 4 del actual, referente a las fincas propiedad del encartado en responsabilidades políticas, CELESTINO ISIME CERCÓS, vecino de esta localidad, al xxr respaldo de la presente no permito relacionar las fincas propiedad del referido encartado en este Municipio, expresiva de su extensión superficial y valor aproximado de las mismas.

Rubiños de Mora 10 de Julio de 1.945.

El Sgt.º Comand. del Puente.

José Nerudo Bauguera

Sr. Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas

MORA DE RUBIÑOS.

RESPALDO QUE SE CITA:

Paraje	Cultivo	EXTENSION SUPERFICIAL			VALOR APROXIMADO.	
		Hectareas	Areas	Centa.	Pts.	Cts.
Alcillagar	Regadio	0	8	30	400	00
Concejo	Idm.	0	5	80	300	00
Flaminón	Secano	0	90	30	100	00
Idm.	Yermo	0	69	30	25	00
Idm.	Secano	0	62	80	25	00
Bolaje	Yermo	0	16	20	20	00
Collado	Regadio	0	12	30	600	00
Donativo	Secano	0	45	40	100	00
Una Casa en la Plaza de La Sombra.....					1000	00

AUOT. = Mora de Rubielos a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ~~cuero~~ cuero

Resultando que de las informaciones practicadas aparece que el expedientado Celestino Vicente Casco vecino de Rubielos de Mora posee bienes que, aun sumandolos a los de su conyuge y familiares que con el conviven, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS.

Considerando que segun el articulo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, el Juzgado debera acordar en sobreseimiento en tales casos.

Vistas las disposiciones citadas

Su S.S. accidental, por ante mi el Secretario dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente, referente a la persona de Celestino Vicente Casco y remitase el expediente a la Superioridad, poniendo este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Asi lo acordó, mando y firma el Sr. D. Manuel de la Ancha Salles Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este partido, doy fe.

Jose Benito

DILIGENCIA. = Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Ministerio Fiscal y se remite el expediente a la Superioridad, doy fe.

Don



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS
(TERUEL)

Número

Expediente nº X de 1945

Encartados

Celestino Puente Cerezo

De orden de S. Se que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresan, dirijo a V. la presente que devolveré cumplimentada con toda urgencias, a fin de que haga saber a los encartados en el mismo, que también al margen se expresan, que por haber sido sobreesido el mencionado expediente quedan a su libre disposición cuantos bienes les hubieran sido embargados y sin efecto cualquier medida precautoria que se hubiera podido llevar a efecto en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 18 de Noviembre de 1946.

El Secretario aactal.



Jose Benito

Sr. Juez de Paz de

Rubielos de Mora

PROVINCIA.

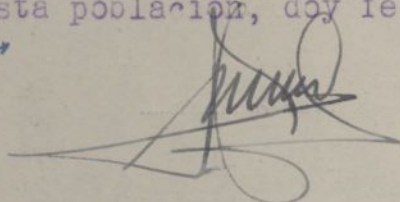
Juez Sr. Flor Macian.)

En Rubielos de Mora a veintiocho
de Noviembre de 1946.

Guardese y cumpla lo ordenado por
la superioridad en la precedente carta orden, y ve
rificado ello, devuelvase a su procedencia por
el conducto recibido, dejando nota.

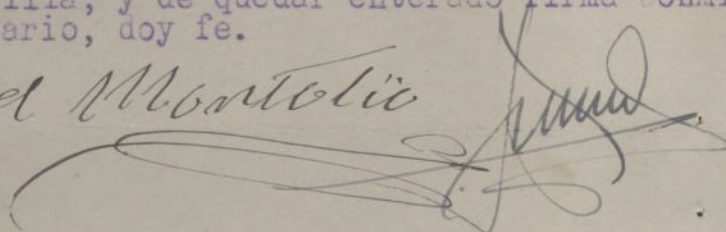
Lo mandó y firma D. Vicente Flora Ma-
cian, Juez de Paz de esta población, doy fe.

Vicente Flor

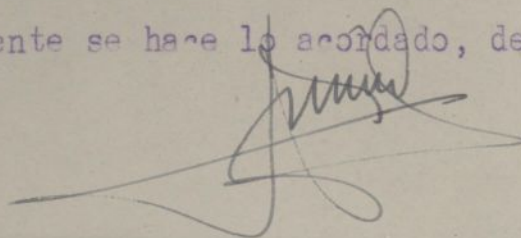


Notificación.- En el mismo día yo el Secretario, teniendo
a mi presencia a D. Manuel Montolio Redón, hermano
politivo de CELESTINO ISEITE CERCOS, le notifiqué
en forma el contenido de la anterior providencia
y cartaorden, como pariente más próximo residente
en ésta villa, y de quedar enterado firma conmigo
el Secretario, doy fe.

Manuel Montolio



REMISION. Seguidamente se hace lo acordado, dejando nota
doy fe.





GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Núm. 11683

Exp. nº 4 de 1945

ENCARTADOS

Celestino Iserte
Cercós.-

Acuso recibo de su comunicación de fecha 18 del actual por el que me da cuenta de haber sido sobreseído el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra los encartados que se indican.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 22 noviembre de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE BUBIELOS.-

NOTA. Al contestar citese Negociado y Número



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

V referencia

Cítese en la contestación:

Exp.4-1.945.

N referencia

fecha

18-11-46.

HC/FH.

22-11-46.

Asunto:

Personal:

4280

ENCARTADO
Celestino Iserte Cercós.

Acuso recibo al asunto de V. J. reseñado, en el que dá cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el encartado anotado al margen se seguía por ese Juzgado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Fdo: B. Martinez.

1.º Sr. Juez de Instrucción

MORA DE RUBIELOS.-

Administración de Justicia

(Número 3.253)

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a los individuos que componen una cuadrilla de bandoleros armados que sobre las 19'30 horas del día 18 de Octubre último, entraron en una casa de la Aldea de las Monjas del término municipal de Venta del Moro, matando a un paisano al que intentaron robar por negarse a entregarles el dinero que le habían exigido y tuvieron posteriormente un encuentro con la Guardia civil resultando muerto uno de los bandoleros, para que en el término de cinco días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante el Comandante de Infantería D. Rafael Broco Gómez, Juez permanente de la 3.ª Región, especial de E. y O. A. para las provincias de Valencia y Castellón de la Plana (Juzgado Militar número 2, calle General Palanca número 5, Valencia del Cid), para ser oídos y responder de los cargos que les resultan en el sumarísimo número 658-V-46 que por tales hechos instruye, advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la persecución, busca y captura de los emplazados, que caso de ser detenidos deben ser puestos inmediatamente a disposición de dicho Juzgado en unión de las armas, documentos y efectos que les fueren ocupados.

Dado en Valencia del Cid a 16 de Octubre de 1946.—El Comandante Juez permanente y especial de E. y O. A., Rafael Broco Gómez.

(Número 3.248).

Don Carlos Arenas Nieto, Juez Comarcal electo de esta Ciudad y accidentalmente de Instrucción de la misma y partido de Albarracín.

Hago saber: Que la comisión liquidadora de responsabilidades políticas ha remitido a este Juzgado expedientes en los que se dictó por la Sala correspondiente auto de sobreseimiento provisional que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio fiscal, a favor de los siguientes expedientados:

Expediente número: 3.104.—Año: 1941.—Nombres: Jesús Almazán Domingo.—Pueblo: Jabaloyas.

3.434.—1941.—Julián Giménez Catalán.—Gudalaviar.

3.426.—1941.—Antonio Gómez Martínez y Juan Dobón.—Bronchales

Albarracín 15 de Noviembre de 1946.—Carlos Arenas.—El Secretario accidental, Daniel Tapia.

(Número 3 254).

Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instrucción de Mora de Rubielos y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobreseído los expedientes de Responsabilidades políticas que a continuación se expresan, han recobrado los encartados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes se refiere, siendo este edicto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.

Número: 3 274.—Año: 1941.—Emilio Doñate, vecino de Rubielos de Mora.

Número: 1.—Año: 1944.—Progreso Sanjuán López, Trinidad Jordán Calvo y Pilar Garza Górriz, vecinas de Sarrión.

Número: 15.—Año: 1944.—Juana Tena Arahuet, María Górriz Redón y Manuela Nebot Monleón, vecinas de Sarrión.

Número: 16.—Año: 1944.—Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Cercós, vecinos de Manzanera.

Número: 2.—Año: 1945.—Joaquín Gómez Tomás, vecino de Noguerauelas.

Número: 4.—Año: 1945.—Celestino Iserte Cercós, vecino de Rubielos de Mora.

Dado en Mora de Rubielos a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Gonzalo de la Concha.—D. S. O., El Secretario accidental, José Benito.

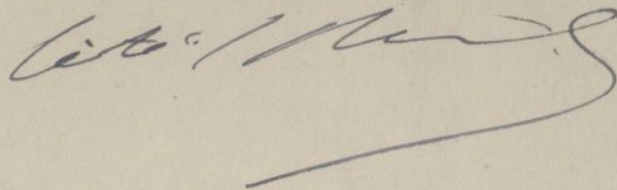
(Número 3.207).

Don Rafael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia de Calamocha y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades políticas número 11 de 1944, que se sigue en este Juzgado, contra Rufino Navarro Corrella, la Comisión liquidadora de Responsabilidades políticas nacional, con fecha 30 de Junio de 1945, dictó auto de sobreseimiento provisional, habiendo quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio fiscal dentro del plazo legal. Y en cumplimiento de lo ordenado se publica este edicto.

Dado en Calamocha a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rafael Esteban.—P. S. M., M. Andrés Moreno.

PROVIDENCIA

Señores
PresidenteBarreda
y PuigferrerTeruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal alus per pmissa altri exprobrante de Represculuticidat,
Pulituras al manducando Colecclio Gerte Casas

Trent 29 de Agosto de 1964

Sen Sen nulu

PROVIDENCIA

Señores

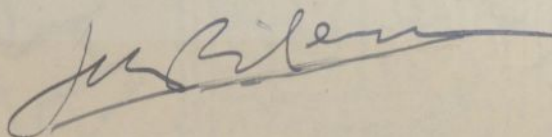
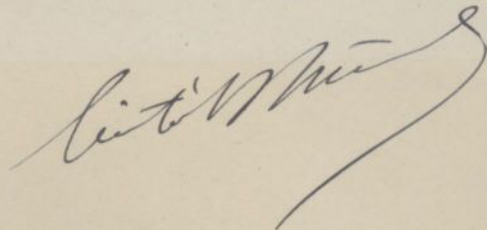
Presidente

y ManzaneraTeruel veinticinco de Septiembrede mil novecientos cuarenta y cuatro

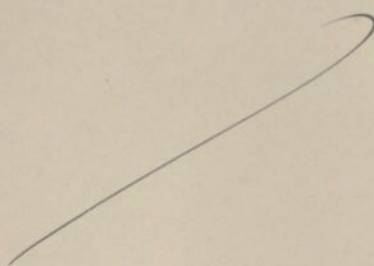
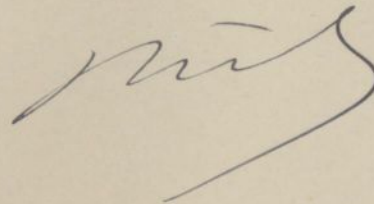
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Celestino Isarte Cercós, vecino de Rubielos de Mora

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

